

Reglamento para la adjudicación y gestión de las Huertas Ecológicas de Lezo

El programa de Huertas Ecológicas de Lezo se define como un medio para la formación y concienciación medioambiental, de planificación y gestión de los usos del suelo y del agua y de conservación de especies autóctonas, con una horticultura ecológica en el ámbito educativo mediante la creación de unos huertos de buenas prácticas sostenibles, huertos de ocio.

La horticultura de ocio constituye una pujante forma de ocupación lúdica de muchos habitantes urbanos, especialmente de los más mayores por lo que se propone el fomento de los pequeños huertos que son empleados por una parte de la población de Lezo para obtener productos destinados al consumo familiar.

El compromiso municipal pasa por facilitar el acceso al programa de todos los interesados, ya la disposición del terreno hay que añadir el acceso a los servicios necesarios para el cultivo. Por parte de los usuarios del servicio se deben respetar unas reglas referentes al medio ambiente, que son las que dan sentido al programa y en cuanto que se trata de cultivos que deben desarrollarse dentro de una comunidad vecinal, se hace imprescindible regular a través del presente Reglamento derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en Lezoko Baratza Parkea, así como regular el procedimiento para la adjudicación de las mismas, la regulación de la actividad de cultivo de los huertos y la responsabilidad de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación del Reglamento abarca todos aquellos terrenos incluidos dentro de Lezoko Baratza Parkea.

En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos residentes de derecho y de hecho en éste municipio de Lezo que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos de ocio y que cumplan los requisitos previstos en este Reglamento para su adjudicación

Artículo 3. Definiciones.

- a) Usuario: adjudicatario o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto ecológico de ocio.
- b) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- c) Elementos comunes. Son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran los huertos y que sirven a más de uno de los propietarios o a todos en común, como son los pasillos, los vallados, las tuberías, los depósitos, pivotes de delimitación etc. Igualmente tienen consideración de elemento común los aperos de labranza y herramientas que se ponen a disposición de los usuarios.
- e) Responsabilidad: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de



Lezoko Unibertsitateko Udala

los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.

f) Huerta ecológica: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del usuario para el uso, disfrute y aprovechamiento, se denominan también huertos ecológicos de ocio.

g) Parcela. Terreno municipal donde están enclavados los huertos ecológicos de ocio.

h) Unidad familiar. Personas que conviven de hecho y de derecho en una misma vivienda, teniendo la consideración de tales los dos cónyuges o parejas de hecho (o uno de ellos en caso de viudedad, separación o divorcio) e hijos menores de edad que convivan en el mismo domicilio.

i) Grupos de interés: colectivos que por sus especiales características se consideran desfavorecidas respecto de otros, tales como jubilados, parados, discapacitados o bien se consideran de especial interés tales como asociaciones sin ánimo de lucro, escuelas etc.

Artículo 4. Creación de asociación

Las personas adjudicatarias con carácter definitivo estarán obligadas a constituir una asociación para la gestión de las mismas, y a asignar una persona para el contacto directo con el responsable de gestión del ayuntamiento correspondiente. Este portavoz se encargará de recoger las dudas, problemas, etc. de los usuarios.

Además, serán objetivos de la asociación salvaguardar el funcionamiento correcto de Lezoko Baratza Parkea y realizar un mínimo de mantenimiento.

Artículo 5. Plazo de cesión.

El aprovechamiento y/o uso del terreno se concederá por periodos anuales, siendo susceptible de prórroga hasta un máximo de seis años.

Las prórrogas se entenderán acordadas si no mediara un preaviso de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización de concesión o de sus sucesivas prórrogas.

El adjudicatario deberá dejar, en el mes final del plazo de licencia, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del usuario de los huertos ecológicos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento del terreno que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la salubridad, el ornato y el cultivo de las mismas.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto ecológico de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás.

3. Principio de no comerciabilidad: Los cesionarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o de la unidad familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

5. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un





Lezoko Unibertsitateko Udala

grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir, en los estrictos términos expuestos en este reglamento sobre el cultivo ecológico del terreno.

Artículo 7. Régimen aplicable y regulación.

1. El uso de estos Huertos de Ocio Municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el Art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que deberá someterse a licencia, y dado que el número de licencias es limitado, la autorización de uso para la explotación de las huertas ecológicas deberá adjudicarse mediante licitación entre todos los solicitantes.

No obstante el Ayuntamiento de Lezo podrá resevar algunas parcelas destinada específicamente a Grupos de interés.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el Artículo 86.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ecológicos de ocio, será el previsto en la presente Reglamento.

4. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las entidades locales.

Artículo 8. Título de concesión.

La licencia otorga un uso del huerto personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones establecidas para su concesión. El usuario no podrá en ningún caso, ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la utilización de uso autorizado por la licencia. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

El título de la licencia concedida será "a precario" para el usuario, pudiendo el Ayuntamiento por causas justificadas de interés público revocar la licencia concedida en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Pueden ser causas justificadas de interés público, la aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el programa de "huertos ecológicos de ocio", o también la aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos ecológicos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales, y pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de la autorización concedida por licencia sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9. Instrucciones de funcionamiento del programa de huertos.

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad del programa de huertos ecológicos de ocio a fin de disciplinar formas, horarios, tipos de cultivos etc.





Lezoko Unibertsitateko Udala

con carácter general o especial y que serán de obligado cumplimiento por los usuarios de los huertos, así como las concretas ordenes o indicaciones que sobre el mismo, asunto, la Alcaldía, el Concejal delegado o el personal encargado del Ayuntamiento realice verbalmente a los usuarios, que serán asimismo de obligado cumplimiento.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 10. Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos ecológicos de ocio, las personas empadronadas en el Municipio de Lezo y que efectivamente residan en la localidad durante al menos tres años antes de la publicación del anuncio de la convocatoria para la adjudicación, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas y de cultivo a desarrollar en el huerto ecológico de ocio.

Las solicitudes de las personas menores de edad deberán venir avaladas por el padre, madre o tutor, siendo la persona adulta la responsable a efectos de éste Reglamento.

- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Lezo.
- c) No ser ningún miembro de la unidad familiar usuario de otro huerto ecológico.
- d) No tener en propiedad, ni en usufructo o arrendamiento ni el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar terrenos de naturaleza rústica, que sean aptos para actividades agrícolas, en cualquier lugar.
- e) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos ecológicos de ocio por incumplimiento previsto en el presente Reglamento

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos de ocio y que faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas. No obstante dicha regla no será aplicable para los grupos de interés para los cuales el Ayuntamiento de Lezo podrá reservar parcelas para su uso específico.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ecológicos de ocio, bien referida a la totalidad de las huertas o a un número limitado de ellas. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.lezo.net) del mismo.
3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos ecológicos deberá presentar solicitud en el Registro municipal, con arreglo al modelo oficial.

A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- b) Documentos o declaración jurada de que cumple los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace tres años, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las





Lezoko Unibertsitateko Udala

obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 12. Competencia y procedimiento.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía.

Se establecerá al menos un plazo de al menos diez días naturales para presentar instancias. A continuación se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, conteniendo la baremación y lista de reserva, que se publicará en el Tablón de anuncios. Por los interesados se podrán presentar reclamaciones en el plazo máximo de cinco días naturales. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución que contenga la lista definitiva de admitidos y excluidos con la baremación. En caso de empates en la baremación se efectuará un sorteo público, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Efectuada la valoración y el sorteo en su caso, se publicará la lista de adjudicación y lista de reserva definitiva, publicándose en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento sito en la Casa Consistorial.

Artículo 13. Adjudicación de licencias y lista de suplentes.

La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar la finalidad, la definición y emplazamiento del huerto, los derechos y obligaciones del usuario y la vigencia de la licencia.

Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la obtención de una licencia para la adjudicación de algún huerto ecológico de ocio, pasarán a integrar una lista de suplentes para cada uno de los tipos de huertos, en función de la valoración que hubiesen obtenido y que será utilizada para cubrir bajas para los casos de renuncia o pérdida voluntaria o forzosa del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos ecológicos, realizándose un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista referida, dentro del periodo de vigencia de la licencia y del periodo fértil del cultivo.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá autoliquidar el importe de la cuota anual y depositar y el importe de la fianza correspondiente establecido a fin de recibir la correspondiente licencia concedida. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de adjudicación, sin haber resultado adjudicatario de otro huerto para esa nueva temporada.

Artículo 14. Criterios de baremación.

Los criterios de baremación se especificarán en la convocatoria para la licitación correspondiente





Artículo 15. Temporalidad de las licencias.

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ecológicos de ocio, tendrán la duración de 6 años improrrogables, aunque el titular podrá optar a las siguientes convocatorias.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en este Reglamento y de acuerdo con el procedimiento establecido

Artículo 16. Transmisibilidad y extinción de las licencias.

1. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos ecológicos de ocio:

a) no serán transmisibles a terceras personas.

b) se extinguirán por vencimiento del plazo

c) podrán ser revocadas o anuladas:

c1) Por mutuo acuerdo

c2) Por resolución judicial.

c3) Por renuncia del concesionario

c4) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia, previa la tramitación de expediente con audiencia al interesado

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 17. Condiciones generales de uso.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos ecológicos de ocio, vendrán obligadas a usar el huerto por sí mismo y no ceder el uso de los huertos a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de uso por terceros, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales





Lezoko Unibertsitateko Udala

propiamente hortícolas de la zona esto es, lechugas, tomates, cebollas, puerros, calabacines, habas, etc, así como flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales. debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia. La parcela deberá estar limpia en todo momento, sin perjuicio, en su caso, de las plantaciones que en la misma existan

d) Custodia y cuidado exquisito de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Devolver la posesión del huerto al Ayuntamiento, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias; o en caso, de renuncia o revocación de la licencia en el mismo momento en que se haga efectivo la misma.

f) Impedir el paso a su huerto de cualquier persona ajena a las mismas, si no tiene el consentimiento del titular de la licencia e impedir el uso del huerto a cualquier persona que no sea el usuario.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

h) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, a la limpieza o a cualquier utilización en el huerto que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, en especial no podrá dejar de recolectar los frutos si los mismos producen hedor, ensucian el terreno, no perjudican el entorno y la vista del paisaje. se encuentren o no en la planta o en el suelo.

l) No utilizar vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos.

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

n) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que le sobrevenga alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo durante más de un mes

o) No podrá utilizar equipos musicales para amenizar la estancia en el huerto durante las labores de cultivo que por su volumen molesten la tranquilidad del resto de usuarios de otros huertos o cualquier vecino

2. Deberán respetarse y mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza los elementos comunes, tanto las infraestructuras como los aperos. El usuario estará obligado a someterse a las decisiones que para el mantenimiento de los elementos comunes establezcan en régimen de mayoría el conjunto de usuarios. Igualmente el conjunto de usuarios podrá designar a uno o varios representantes para la toma de decisiones vinculantes para los usuarios que afecten a dichos elementos comunes así como para interlocución con el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, por el Ayuntamiento.

4. Asimismo la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del correcto uso de la misma será vigilada en el día a día por los propios usuarios, siendo responsabilidad suya el





Lezoko Unibertsitateko Udala

correcto uso de las instalaciones y la conservación, reparación y mantenimiento de los huertos y las infraestructuras ligadas a las mismas en caso de un uso no adecuado de las mismas. 5 Los adjudicatarios estarán igualmente obligados a asistir a los cursos teóricos y prácticos de buenas prácticas agrícolas y horticultura ecológica organizados por Ekogunea.

6. La asociación deberá fijar un calendario de mantenimiento, con el fin de colaborar en las labores de mantenimiento que se necesiten (límites de parcelas, limpieza de albercas...). Este calendario deberá ser consensuado con el técnico del ayuntamiento y el coordinador de Ekogunea.

Artículo 18. Aprovechamiento de la tierra.

El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador y a utilizar los aperos adecuados, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) Asimismo, el usuario no podrá plantar especies exóticas, invasoras o aquellas otras cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies que no sean de temporada, cuya recolección no pueda efectuarse antes de ocho meses desde la siembra, ni tampoco cultivar todo tipo de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos, cajas, elementos clavados, casetas, espantapájaros, espantajos o peleles.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
- f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos o sobre el propio huerto

g). No se permite la instalación de elementos que deterioren el paisaje o que alteren las inhalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores o similares.

h) no se permite la construcción de edificaciones en las parcelas, ni colocación de sombreados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno

i) No se podrá utilizar cepos, trampas, lazos, o escopetas de perdigones o balines, tiradores de goma u otros utensilios o instrumentos, mecánicos o naturales para evitar el acceso por tierra o ave de cualquier animal, ave o persona, a salvo las redes protectoras que impidan el acceso de aves.

j) No se permite el cierre de la parcela con vallas de cualquier tipo, piedras, maderas, ladrillos, bloques o otros elementos constructivos o delimitadores para cerrar, delimitar, marcar o señalar el huerto, sus esquinas u orillas que los establecidos por el Ayuntamiento para su relimitación.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. Facultades del adjudicatario.

Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto ecológico de ocio, en concepto de usuario, siendo el aprovechamiento que corresponde a los usuarios el rendimiento de las especies vegetales que





Lezoko Unibertsitateko Udala

hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

1. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

2. Igualmente comprende el uso, disfrute y aprovechamiento de los elementos comunes, incluyendo los aperos de labranza que el Ayuntamiento ponga a disposición de los usuarios.

3. Las facultades expresadas en este Artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin que esté permitido que otras personas ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como tampoco de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos, por su carácter de dominio público, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 20. Agricultura ecológica.

Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en las prácticas sostenibles de medio ambiente. Tampoco se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos "químicos", en oposición a los productos "naturales", son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de: a) productos naturales por tratamiento

químico, b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento, c) síntesis química, sea parcial o no [definición según A. Dehovel]).

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos ecológicos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) Con relación a los fertilizantes:

Quedan

prohibidos:

a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).

b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.)





Lezoko Unibertsitateko Udala

obtenidos por procedimientos químicos.

Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

Queda prohibida:

a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

Quedan autorizados:

a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, urines).

3) Con relación a las "malas hierbas":

Queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

Queda autorizada la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

Queda prohibida:

a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.

b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

c) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

d) Todos los organismos modificados genéticamente de cualquier tipo y variedad (transgénicos)

Queda autorizada:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Artículo 21. Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar el medio para riego que se ha puesto a su disposición dentro de las instalaciones de Lezoko Baratza Parkea y que consisten en el riego con regaderas con agua de albercas.





Lezoko Unibertsitateko Udala

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos

Artículo 22. Tratamiento de residuos.

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado estado de limpieza de la parcela y para ello deberán depositar los restos orgánicos en la compostera para su descomposición.

2. El resto de residuos serán depositados únicamente en el espacio o contenedor destinado o colocado por el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 23. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los usuarios tendrán derecho a la recolección de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su unidad familiar

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos ecológicos de ocio, o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil de las mismas

Artículo 24. Gastos de mantenimiento y financiación.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como los abonos, las plantas sembradas y demás necesarias para el cultivo y manteniendo la plantación apta para la producción y en condiciones de cuidado debidas

2. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos o por la comunidad de usuarios.

3. El Ayuntamiento aplicará un canon por el cultivo del huerto y una fianza en garantía de la correcta utilización del espacio de dominio público municipal con arreglo a las siguientes cuantías:

a) Canon: 60,00 euros por uso de cada huerto y año

b) Fianza. Se debe depositar una fianza por importe de 100,00 euros en garantía de la correcta utilización del dominio público municipal. Dichas cantidades serán contempladas y actualizadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Con carácter general, se devengan el canon del primer año y la fianza en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizadora del uso del huerto. En años posteriores, deberá abonarse el canon antes de finalizar el primer año de autorización.

4. Se emitirán las facturas correspondientes de consumo de agua, cada concesionario pagará, a través de la asociación, la factura de forma proporcional.





Artículo 25. Educación Ambiental.

1. Los huertos ecológicos de ocio podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos, a fin de explicar a los colectivos visitantes las técnicas y propiedades de los cultivos en sus diferentes fases: preparación de la tierra, abonado, sembrado o plantación, regado, escardado, eliminación de plagas, recolección y retirada de residuos

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 26. Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos ecológicos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando y la pérdida de la autorización y del derecho al uso del huerto.

2. En especial causan la pérdida de la condición de usuario:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el

beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida del empadronamiento, o no vivir ininterrumpidamente y de forma real y efectiva en una vivienda de este municipio durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes

e) Por desaparición sobrevenida de cualesquiera otras de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Reglamento.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en este Reglamento

h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos ecológicos de ocio.

En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.





Lezoko Unibertsitateko Udala

j) Imposición de una sanción por falta leve, grave o muy grave, que conlleven siempre aparejada la revocación de la licencia.

Artículo 27. Procedimiento de revocación de la licencia y pérdida de la condición de usuario.

1. La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario otorgando plazo de 10 días para alegaciones al usuario y se resolverá definitivamente el expediente.

2. La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél, ni derecho alguno a la devolución de lo abonado, y supone la incautación de la fianza, y la indemnización de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, pudiéndose adjudicar el hurto al siguiente solicitante posicionado en la lista de espera.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 28. Responsabilidad por el cultivo del huerto.

1º. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el huerto objeto de cesión de uso. La solicitud de licencia por el usuario con el conocimiento pleno de este Reglamento supone la plena aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, y comportará ineludiblemente la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación y del cultivo, en los términos establecidos en el este reglamento y en particular asume su responsabilidad individual sobre:

1. El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del proceso de cultivo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva

2. De la forma de cultivo de la tierra, no siendo responsable el Ayuntamiento de la utilización de los aperos ni de las consecuencias para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de las mismas.

3º. De los actos vandálicos, robos o daños sufridos en el huerto, sus productos o frutos, o los aperos almacenados o guardados del usuario, que no podrá imputar al Ayuntamiento en ningún caso.

4º. De los daños que produzcan los animales en el huerto o en los productos cultivados.

5º. De los efectos que para la salud, propia o de terceros, de los consumidores de los productos recolectados en el huerto.

6º. El usuario está obligado a avisar al Ayuntamiento en el caso de detectar daño o desperfecto en el huerto o instalaciones cedidas, propio o de terceros

Artículo 29. Responsabilidad frente a terceros.

1. Los usuarios será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de otros huertos ecológicos de ocio, y que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos ecológicos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o





Lezoko Unibertsitateko Udala

lesión sobre los huertos de los demás usuarios, o sobre los propios usuarios.

Artículo 30. Indemnización por daños y perjuicios al Ayuntamiento.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios a terceros o a sus bienes como consecuencia del cultivo de los huertos, los usuarios quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños al huerto o a las instalaciones que se ceden para su uso por el Ayuntamiento, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 31. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos.
2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 32. Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos ecológicos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Reglamento y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Reglamento, se encuentra tipificada como infracción y será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos ecológicos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5-Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del





Lezoko Unibertsitateko Udala

usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 33. Inspección.

1. El personal designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Asimismo el Alcalde y el Concejal delegado con competencia material sobre el servicio tendrán el mismo cometido y funciones.

2. Los usuarios de los huertos ecológicos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento del cultivo que se lleve a cabo de los huertos ecológicos de ocio

Artículo 34. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación, si esta última está recogida como de obligado cumplimiento en el presente Reglamento.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas en los términos expresamente dispuestos en este Reglamento.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos o maquinaria de tracción mecánica

en los huertos,

e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento a través de su personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra conducta realizada por los usuarios de los huertos, contraria a las obligaciones y deberes impuestas por el Ayuntamiento a los usuarios de los huertos en el presente Reglamento y que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

g) No asistir a los cursos de formación que organice el Ayuntamiento sin causa justificada.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el

deber de soportar

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.





Lezoko Unibertsitateko Udala

- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
 - b) Provocar una contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los

huertos ecológicos de ocio.

- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción, leve, grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el Artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales, civiles o administrativas, que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 35. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente Reglamento.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60 a 300 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 1000 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1001 a 3000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos ecológicos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del Artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 36. Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad





Lezoko Unibertsitateko Udala

sancionadora, con arreglo a la ley de bases de régimen local.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

